

registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 4,6 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, con un límite máximo del 7,5 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

Madrid, 25 de octubre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27273 *ORDEN de 17 de octubre de 1989 sobre renuncia e incumplimiento de obligaciones en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vasconia A-B» y «Santander D».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vasconia A-B» y «Santander D», con expedientes números 1.207, 1.208 y 1.209, otorgados por Real Decreto 2408/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), se extinguieron por renuncia de su titular «Great Western Petroleum (Spain) Corp.», sucursal en España («Great Western»).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vasconia A-B» y «Santander D», expedientes números 1.207, 1.208 y 1.209, y cuyas superficies y coordenadas son:

PERMISO «VASCONIA A»

Superficie: 27.114,84 hectáreas

Vértices	Latitud N	Longitud O (Gr)
1	43° 40'	3° 20'
2	43° 40'	3° 00'
3	43° 35'	3° 00'
4	43° 35'	3° 11'
5	43° 34'	3° 11'
6	43° 34'	3° 20'

PERMISO «VASCONIA B»

Superficie: 18.159,48 hectáreas

Vértices	Latitud N	Longitud O (Gr)
1	43° 40'	3° 00'
2	43° 40'	2° 40'
3	43° 39'	2° 40'
4	43° 39'	2° 42'
5	43° 34'	2° 42'
6	43° 34'	2° 43'
7	43° 33'	2° 43'
8	43° 33'	2° 46'
9	43° 35'	2° 46'
10	43° 35'	2° 45'
11	43° 37'	2° 45'
12	43° 37'	2° 48'
13	43° 36'	2° 48'
14	43° 36'	2° 50'
15	43° 37'	2° 50'
16	43° 37'	2° 53'
17	43° 36'	2° 53'
18	43° 36'	2° 54'
19	43° 35'	2° 54'
20	43° 35'	2° 56'

Vértices	Latitud N	Longitud O (Gr)
21	43° 37'	2° 56'
22	43° 37'	2° 57'
23	43° 38'	2° 57'
24	43° 38'	3° 00'

PERMISO «SANTANDER D»

Superficie: 17.910,72 hectáreas

Vértices	Latitud N	Longitud O (Gr)
1	43° 42'	3° 35'
2	43° 42'	3° 30'
3	43° 40'	3° 30'
4	43° 40'	3° 20'
5	43° 36'	3° 20'
6	43° 36'	3° 21'
7	43° 37'	3° 21'
8	43° 37'	3° 26'
9	43° 36'	3° 26'
10	43° 36'	3° 28'
11	43° 35'	3° 28'
12	43° 35'	3° 35'

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y del Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado, y si en el plazo de seis meses, a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Estado no sacara su adjudicación a concurso, o si al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º de la citada Ley no se ejerciese las facultades de continuar la investigación por sí mismo, se considerará franca y registrable.

Tercero.—En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 73 del Reglamento que desarrolla la Ley anteriormente citada, y a la vista del incumplimiento de la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 2 de junio de 1989, por la que se estipulaba el ingreso en el Tesoro de la diferencia no invertida en la investigación de dichos permisos, equivalente a la cantidad de 68.955.512 pesetas, se inhabilita a la Compañía «Great Western Petroleum (Spain) Corp.», sucursal en España («Great Western»), para el otorgamiento de nuevos permisos de investigación de hidrocarburos.

Cuarto.—Se procede contra las garantías constituidas para responder de las obligaciones contraídas e incumplidas en los permisos que por esta Orden se extinguen, según lo estipulado en los apartados 1.1 y 1.2 del artículo 24 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974.

Lo que se comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

27274 *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de julio de 1989 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona y Nervión. (Expedientes B/311 y otros.)*

Padecido error en la inserción de la Orden de 7 de julio de 1989 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona y Nervión (expedientes B/311 y otros), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 9 de septiembre de 1989, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 28691, en el anexo I, expediente B/343, donde dice: «(1) 17.600.000 ptas. (2)», debe decir: «(1) 17.600.000 ptas.».

27275 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de agosto de 1989 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona. (Expedientes B/194 y otros.)*

Padecido error en la inserción de la Orden de 25 de agosto de 1989 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona (expedientes B/194 y

otros), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de 22 de septiembre de 1989, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 29834, anexo I, expediente B/194, donde dice: «Corn-Frit. S. A.», debe decir: «Corn-Frit. S. A.».

27276 RESOLUCION de 26 de octubre de 1989, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a la Empresa «Gas Andalucía, Sociedad Anónima», en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas.

La Empresa «Gas Andalucía, Sociedad Anónima», ha solicitado en esta Dirección General de la Energía ser inscrita en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986);

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria, la Orden de 17 de diciembre de 1985 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, ha resuelto:

Inscribir a la Empresa «Gas Andalucía, Sociedad Anónima», en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, existente en esta Dirección General, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas estará limitado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir la Empresa «Gas Andalucía, Sociedad Anónima», deberán ser autorizados previamente por el órgano territorial competente.

Tercera.—La Empresa «Gas Andalucía, Sociedad Anónima», deberá presentar anualmente en el Organismo territorial correspondiente y en esta Dirección General una Memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 1989.—El Director general, José María Pérez Prim.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27277 RESOLUCION de 16 de octubre de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección, marca «Renault», modelo ET.41T/5, tipo cabina con dos puertas, válida para tractores.

A solicitud de «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima» (COMECA), y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección, marca «Renault», modelo ET.41T/5, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Renault». Modelo: 145.54TX. Versión: 4RM.

Marca: «Renault». Modelo: 133.54TX. Versión: 4RM.

Marca: «Renault». Modelo: 120.54TX. Versión: 4RM.

2. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE método estadístico, por la Estación de Ensayos del CEMAGREF

Antony (Francia), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

3. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 16 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

27278 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1989, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre solicitud y concesión de ayudas comunitarias a los intercambios (restituciones a la exportación, montantes compensatorios de adhesión y montante compensatorio monetarios).

La Resolución de 28 de julio de 1988, del Servicio Nacional de Productos Agrarios («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), sobre solicitud y concesión de ayudas comunitarias a los intercambios (restituciones a la exportación, montantes compensatorios de adhesión y montantes compensatorios monetarios), modificada por resolución de 28 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), vino a establecer una serie de modelos para facilitar al operador económico la tramitación y obtención de dichas ayudas, recopilando, en su caso, el amplio conjunto de disposiciones contenidas en los diferentes Reglamentos de aplicación.

Sin embargo, con el transcurrir del tiempo, aparecen nuevos Reglamentos e incluso ciertas normas de Organismos competentes de la Administración española, que vienen a incidir en determinados aspectos concretos de los modelos establecidos por el SENPA o de las instrucciones para su formalización, resultando conveniente recoger periódicamente los conceptos en ellos contenidos que afectan a la resolución de referencia, con objeto de conservar actualizados los modelos y las instrucciones en cuestión para que los mismos no pierdan su actualidad para el operador económico.

Por otra parte, en aras de la claridad y de la eficacia administrativa, facilitando al operador interesado su utilización, parece conveniente proceder a la codificación general de la anterior normativa, introduciendo además las modificaciones que recomienda la experiencia adquirida.

Por todo lo anterior, esta Dirección General, en virtud de las funciones y facultades que tienen atribuidas y sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios en los Estados miembros, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las solicitudes de pago de ayudas comunitarias a los intercambios (restituciones a la exportación, montantes compensatorios de adhesión y montantes compensatorios monetarios, se presentarán en la Dirección General del SENPA (Beneficencia, número 8, 28071 Madrid), en el modelo de impreso previsto al efecto y que con las instrucciones para su formulación y las correspondientes hojas de cálculo, se acompaña como anejo a la presente resolución.

Los impresos le serán entregados a los operadores interesados en la propia Dirección General del SENPA y en todas las jefaturas provinciales del Organismo.

Segundo.—La solicitud de ayuda, salvo causa de fuerza mayor, deberá presentarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha aceptación, por la Aduana correspondiente, de la declaración aduanera, sin perjuicio de lo indicado al efecto en el artículo 48 del Reglamento (CEE) número 3665/87, en los artículos 17 y 17 bis del Reglamento (CEE) número 3154/85 y en el artículo 9 del Reglamento (CEE) número 548/86.

Tercero.—La solicitud se acompañará de los documentos que para cada tipo de ayuda resulten necesarios, de acuerdo con la reglamentación comunitaria aplicable.

Cuarto.—En aplicación del artículo 11 del Reglamento (CEE) número 3665/87, únicamente se tramitarán las solicitudes de restituciones a la exportación, cuyo importe total solicitado sea superior a 25 ECUs.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de 28 de julio de 1988, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre solicitud y concesión de ayudas comunitarias a los intercambios (restituciones a la exportación, montantes compensatorios de adhesión y montantes compensatorios monetarios).

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para general conocimiento.

Madrid, 3 de noviembre de 1989.—El Director general, Juan José Burgaz López.